

ORDEN de 30 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la modificación de Estatutos de «Gram, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», cambiándose su actual denominación por la de «Mapfre Industrial, S. A., Compañía de Seguros y Reaseguros» (C-58) y la titularidad de sus depósitos.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Gram, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, número 25, se ha solicitado la aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales y cambio de la denominación social, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha acordado:

1.º La aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales por «Gram, S. A. de Seguros y Reaseguros» en orden, principalmente, al cambio de su denominación social actual por la de «Mapfre Industrial, S. A., Compañía de Seguros y Reaseguros», que será la que utilizará en lo sucesivo, acordadas por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 24 de enero de 1970.

2.º Que por la Caja General de Depósitos se proceda en el resguardo de depósito necesario constituido en la misma, número de entrada 493.877 y número de registro 4.760, a cambiar su actual titularidad por la de «Mapfre Industrial, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 5 de diciembre de 1970 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santa Clara» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 18 de septiembre de 1970, por la que se declara a la ampliación y reforma de la almazara que la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santa Clara», instalada en Higuera de Arjona (Jaén), comprendida en Zona de Prefente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo B de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santa Clara», por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 5 de diciembre de 1970 por la que se conceden a la Empresa «Compañía Extremeña de Nutrición Animal, S. A.» (COEXNA, S. A.), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de octubre de 1970 por la que se declara a la fábrica de piensos compuestos a instalar en Almendralejo (Badajoz) por «Compañía Extremeña de Nutrición Animal, S. A.» (COEXNA, S. A.), a constituir, comprendida en Zona de Prefente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo c) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Compañía Extremeña de Nutrición Animal, S. A.» (COEXNA, S. A.), por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

e) Reducción del 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose la identidad de quienes sean propietarios de los vehículos que a continuación se mencionan, con indicación de los expedientes afectos:

Vehículo: «Opel-Récord». Matricula o motor: Sin-17-052249. Expediente: 423/70.

Vehículo: «Volkswagen». Matricula o motor: Sin-40722023. Expediente: 424/70.

Vehículo: «Neg-Eartha». Matricula o motor: Sin-57052. Expediente: 426/70.

Por el presente se les hace saber que el Tribunal, actuando en Comisión permanente y en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1970, acordó en cada uno de los expedientes lo siguiente:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de 16 de julio de 1964.

Segundo.—Declarar desconocido a los responsables de la misma.

Tercero.—Declarar el comiso de los vehículos intervenidos.

Cuarto.—Conceder premio a los aprehensores.

Quinto.—Pueden entablar recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central de Contrabando, en el plazo de quince días, quien se considere perjudicado con este fallo.

Algeciras, 30 de noviembre de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—6.880-E.